

NOT 2424

29/01/2018

P06-597

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 2424 DE 29 ENE 2018**

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009, Decreto 1079 de 2015, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

Que en el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "*Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte*" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009, compilado por el Decreto 1079 de 2015, tiene por objeto "*establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación*" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "*Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística*".

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 "*Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte*", compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 "*reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística*".

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

Que de conformidad con el Artículo 2°, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) *La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)*", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

### HECHOS

1. El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 3276 del 20 de agosto de 2013, modificada por la Resolución No. 4748 del 02 de noviembre de 2016.

2. A través de Memorando No. 20178200174263 del 14 de agosto de 2017 fueron comisionados los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

3. Mediante Memorando No. 20178200184743 del día 28 de agosto de 2017, los Profesionales comisionados presentaron Informe de Visita de inspección practicada el 15 de agosto de 2017 al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

4. Mediante Memorando No. 20178200195123 del día 11 de septiembre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

**71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.**

5. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

*"CARGO PRIMERO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no mantiene actualizada la información de los instructores a su servicio, los Señores Jefferson Julián Aguirre Polanco, Aldemar Díaz Figueredo, Fabián Leonardo González, Angélica Nieto Díaz, Edison Javier Guzmán Duarte y Gabriel José Higuera Fragozo, ni cuenta con documentos de compromiso de acatamiento a las reglas del CEA firmado por los mismos, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente tiene al servicio las motocicletas de placas BBF91D, QYX42C, YKB09C y el automóvil de placas ZZS645, a pesar de que no cuentan con las adaptaciones exigidas en la Resolución 3245 de 2009 o las mismas no funcionan, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente tiene a su servicio el vehículo de placas HBO826, el cual no es de su propiedad, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO CUARTO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS,*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

---

*identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente a la fecha de la Visita de Inspección tenía al servicio las motocicletas de placas AXX89D y QYX42C sin Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) vigente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

**CARGO QUINTO:** *El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no aportó registros de los usuarios identificados con C.C. 80.064.390, 1.058.324.860, 40.420.580, 1.000.611.572, 1.022.350.070, 12.258.160, 1.030.648.456, 1.020.773.969, 80.807.180, 1.012.430.105, 1.026.571.180, 1.010.034.930, 1.018.508.948, 1.109.295.946, 1.022.981.585, 5.030.508 y 1.032.359.508 que permitieran demostrar que los procesos de formación y certificación de dichos estudiantes se cumplieran eficazmente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

**CARGO SEXTO:** *Los registros de los procesos de formación y certificación del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente poseen inconsistencias en su contenido, al tener el mismo registro fotográfico de los estudiantes Kevin Sebastián Durán Caicas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.434.752 (Folio 58) y Sebastián Quintero Cuspian, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.393.276 (Folio 63) y al no tener la respectiva firma del instructor en el examen teórico de la estudiante Johana Basto Guerrero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.171.186 (Folio 109) conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

**CARGO SÉPTIMO:** *El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no reporta en línea y tiempo real al RUNT los cursos de capacitación efectuados a los alumnos en las condiciones y oportunidades exigidas en las normas respectivas, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

**CARGO OCTAVO:** *El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017, al no tener publicados los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

*CARGO NOVENO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no expide Factura por la prestación del servicio a los usuarios, conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO DÉCIMO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no cumple con la transferencia al Fondo Nacional de Seguridad Vial, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)"*

6. La notificación de la anterior resolución se surtió personalmente el día 05 de octubre de 2017 al Señor Orlando Javier Amórtegui Ardila, identificado con C.C. No. 80.142.281, en su calidad de Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913, según notificación que obra en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

7. La notificación de la anterior resolución a los Señores JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, en su calidad de propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913, se surtió mediante avisos entregados los días 19 y 20 de octubre de 2017, según Guías de Trazabilidad No. RN843736562CO, RN843736559CO y RN843736545CO y aviso publicado en la página web de la Superintendencia el día 11 de octubre de 2017, según notificaciones que obran en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

8. El Señor Orlando Javier Amórtegui Ardila, identificado con C.C. No. 80.142.281, en su calidad de Propietario de la sociedad investigada, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, dentro del término legal, radicó escrito de descargos bajo el No. 2017-560-095607-2 de 10 de octubre de 2017.

9. El Señor Orlando Javier Amórtegui Ardila, identificado con C.C. No. 80.142.281, en su calidad de Propietario del CEA investigado, mediante Radicado No. 2017-560-112619-2 de 23 de noviembre de 2017, allegó algunas pruebas como respuesta al Requerimiento realizado por ésta Delegada mediante Oficios de Salida No. 20178301306471 del 24 de octubre de 2017 y No.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

20178301329341 del 27 de octubre de 2017.

10. Mediante Resolución No. 62844 del 01 de diciembre de 2017 se ordenó levantar la medida preventiva de suspensión de la habilitación impuesta mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017 al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces. Dicha Resolución se comunicó el día 04 de diciembre de 2017 al Señor Orlando Javier Amórtegui Ardila, identificado con C.C. No. 80.142.281 y a los demás propietarios mediante aviso entregado el día 05 de diciembre de 2017, según Guías de Trazabilidad No. RN869679156CO, RN869679139CO y RN869679142CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, tal y como obra en el expediente.

11. Mediante Auto No. 67920 del 14 de diciembre del 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión. Por lo anterior, con Oficios de Salida No. 20175501664771 de fecha 18 de diciembre de 2017 y No. 20175501670171, 20175501670181, 20175501670191 de fecha 19 de diciembre de 2017, se le comunicó al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces; a través de Guías de Trazabilidad No. RN879557126CO, RN879556236CO, RN879556240CO y RN879556253CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 se le hizo entrega los días 22 y 26 de diciembre del 2017 de dicho acto administrativo y a través de aviso publicado en la página web de la Superintendencia el día 28 de diciembre de 2017, el cual fue fijado el día 20 de diciembre de 2017 y desfijado el día 27 de diciembre de 2017.

12. El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

**AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces,** presentó dentro del término legal, escrito de alegatos de conclusión mediante Radicado No. 2018-560-003193-2 del 11 de enero de 2018.

#### PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada el 15 de agosto de 2017 al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 de C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces,** con la respectiva documentación recaudada.

2. Informe de la Visita de Inspección practicada al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presentado mediante Memorando No. 20178200184743 del día 28 de agosto de 2017.

3. Memorando No. 20178200195123 del día 11 de septiembre de 2017, mediante el cual el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

4. Escrito de descargos bajo el Radicado No. 2017-560-095607-2 de 10 de octubre de 2017.
5. Radicado No. 2017-560-112619-2 de 23 de noviembre de 2017.
6. Escrito de alegatos de conclusión bajo el Radicado No. 2018-560-003193-2 del 11 de enero de 2018.
7. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

#### ESCRITO DE DESCARGOS

La empresa investigada esgrimió los siguientes argumentos en su defensa que se transcriben a continuación:

*"(...) Cargo Primero: El Centro de Enseñanza Automovilística CEA Arodar, se permite poner bajo su conocimiento los siguientes aspectos relevantes:*

*Los instructores Jefferson Julián Aguirre Polanco con cédula de ciudadanía No. 93.300.554, Gabriel José Higuera con cédula de ciudadanía No. 1.014.178.325 y Angélica Nieto Díaz con cédula de ciudadanía No. 51.843.929 fueron desvinculados del Centro de Enseñanza Automovilística Arodar por medio de Oficio Radicado No. 20178730241822 de 19 de septiembre de 2017 dirigido a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra en firme.*

*Los instructores, Aldemar Díaz Figueredo con cédula de ciudadanía No. 1.022.981.092 de Bogotá D.C., Fabián Leonardo González Martínez con cédula de ciudadanía No. 1.013.607.512 de Bogotá D.C. y Edison Javier Guzmán Duarte con Cédula de ciudadanía No. 1.024.528.584 de Bogotá D.C., se encuentran actualmente vinculados al Centro de Enseñanza Automovilística Arodar mediante Contrato de Prestación de Servicios por hora Laborada, para lo cual el CEA Arodar adjunto al presente aporta copia de los contratos y documentación requerida.*

*(Ver anexo No. 01).*

*Cargo Segundo: Se hace necesario poner bajo su conocimiento lo siguiente:*

*Vehículo de Placas No. ZZS 645 actualmente cuenta con doble juego de espejos retrovisores tal y como se puede evidenciar en el registro fotográfico adjunto; igualmente, el vehículo se encuentra a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte para ser inspeccionado y verificado.*

*(Ver anexo No. 02)*

*Motocicleta de Placas No. QYX42C: Dicha motocicleta no fue presentada el día de la visita ya que no contaba con el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes y se encontraba en el parqueadero utilizado por la Escuela de Enseñanza Automovilística Arodar. A su vez, fue solicitada su desvinculación por medido de Radicado No. 20178730207892 el día 16 de agosto*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

*del 2017 dirigido a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra actualmente en firme. En igual sentido, nos permitimos poner bajo su conocimiento que la Motocicleta en mención actualmente cuenta con el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes y está a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte para ser inspeccionada y verificada.*

*(Ver anexo No. 03)*

*Motocicleta de Placas No. BBF91D: Sobre el particular, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar, se permite informar que desde el día 08 de agosto hasta el día 18 de agosto de 2017, la motocicleta en mención se encontraba en el taller Universal Motos realizándole las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento. Para ello se anexa al presente, certificado de ingreso y salida del taller. Adicional, adjuntamos registro fotográfico de la motocicleta e informamos que se encuentra a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte para ser inspeccionada y verificada.*

*(Ver anexo No. 04)*

*Motocicleta de Placas No. YKB09C: Sobre el particular, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar, se permite informar que desde el día 12 de agosto hasta el día 23 de agosto de 2017 la motocicleta en mención se encontraba en el taller Universal Motos realizándole las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento. Para ello se anexa al presente, certificado de ingreso y salida del taller. Adicional, adjuntamos registro fotográfico de la motocicleta e informamos que se encuentra a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte para ser inspeccionada y verificada.*

*(Ver anexo No. 05)*

*Es importante aclarar que los vehículos y motocicletas pertenecientes al Centro de Enseñanza Automovilística Arodar deben permanecer en perfecto estado para de esta forma prestar un excelente servicio a los usuarios.*

*Cargo Tercero: Actualmente la señora María del Carmen Ardila González propietaria del vehículo de Placas No. HBO 826 es copropietaria del Centro de Enseñanza Automovilística Arodar y como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal aportado. De esta forma queda demostrado que el vehículo en mención es de propiedad del Centro de Enseñanza Automovilística Arodar.*

*A su vez, es importante resaltar que para la fecha de la visita el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar adelantaba ante el Servicio Integrado para la Movilidad SIM las gestiones necesarias para realizar el traspaso de propiedad del vehículo en mención, las que no fueron posibles llevar a feliz término.*

*Se aportan soportes para su verificación.*

*(Ver anexo No. 06)*

*Cargo Cuarto: Por medio de Oficio dirigido a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte con Radicado No. 20178730207892 de 16 de agosto de 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar, solicitó la desvinculación del sistema HQ — RUNT, de las Motocicletas de Placas AXX89D y QYX42C, cual se*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

*encuentra en firme.*

*Las Motocicletas en mención no contaban con el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes ya que se encontraban para ser retiradas del sistema.*

*(Ver anexo No. 07)*

*Cargo Quinto: Nos permitimos adjuntar copias de los contratos solicitados que se Relacionan a continuación:*

*(...)*

*(Ver anexo No. 08)*

*Cargo Sexto: El Centro de Enseñanza Automovilística Arodar se permite remitir copia de los siguientes contratos:*

*Contrato No. 8371 suscrito con el señor Kevin Sebastián Duran Cacais identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.434.752.*

*Contrato No. 8373 suscrito con el señor Sebastián Quintero Cuspian 1.081.393.276.*

*Contrato No. 9543 suscrito con la señora Johana Basto Guerrero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.171.186.*

*(Ver anexo No. 09)*

*Cargo Séptimo: Sobre este punto, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar se permite anexar la siguiente documentación se relacionan a continuación:*

*Contrato No. 9338 suscrito con la señora Nataly Domínguez Rubiano: Este contrato fue suscrito el día 23 de marzo de 2017 para la categoría B1, registrando la huella dactilar para la identificación biométrica el día 24 de marzo de 2017, tomando la última clase práctica el día 09 de abril de 2017 y presentado y aprobado el examen teórico el día 12 de abril de 2017; sobre el particular, nos permitimos informar que para la comodidad de sus usuarios, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar ofrece diferentes alternativas para el pago del curso sin que ello afecte su proceso de aprendizaje; sin embargo, hasta tanto el usuario no realice el pago total no puede acceder a su licencia lo que queda evidenciado en el presente caso en donde la usuaria una vez finalizó su pago se procedió a su cargue el día 03 de mayo de 2017.*

*Contrato No. 9377 suscrito con la señora Berta Doris Buesaco Quinayas: Este contrato fue suscrito el día 28 de marzo de 2017 para la categoría C1, registrando la huella dactilar para la identificación biométrica el día 29 de abril de 2017, tomando la última clase práctica el día 19 de abril de 2017 y presentado y aprobado el examen teórico el día 19 de abril de 2017; sobre el particular, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar, se permite informar que para la comodidad de sus usuarios ofrece diferentes alternativas para el pago del curso sin que ello afecte su proceso de aprendizaje; sin embargo, hasta tanto el usuario no realice el pago total no puede acceder a su licencia lo que queda evidenciado en el presente caso en donde la usuaria una vez finalizó su pago se procedió a su cargue el día 24 de mayo de 2017.*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

(Ver anexo No. 10)

*Contrato No. 8182 suscrito con el señor Andrés Felipe Mejía Casasbuenas: El Centro de Enseñanza Automovilística Arodar se permite señalar que dicho contrato fue suscrito el día 10 de octubre de 2016 para la categoría C1 registrando la huella dactilar para la identificación biométrica el día 21 de noviembre de 2016, registro que perdió su vigencia al no completar el pago del curso, Para el día 08 de abril de 2017 el aspirante Mejía Casasbuenas decide retomar sus clases para obtener certificado de aptitud en conducción para lo cual se realiza nuevo contrato y nuevo registro de huella dactilar el día 08 de abril de 2017, finalizando las clases prácticas el día 10 de mayo; las clases teóricas el día 20 de mayo de 2017; a su vez el alumno pago la totalidad del curso y fue certificado por el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar el día 24 de mayo de 2017.*

(Ver anexo No. 11)

*El Centro de Enseñanza Automovilístico Arodar se permite aclarar que en ningún momento a modificado o alterado la información que se debe registrar en la plataforma del Registro Único Nacional del Tránsito RUNT. La información se sube en tiempo real y dentro de los términos establecidos por la ley, los decretos y reglamentos aplicables sobre la materia. A su vez, El CEA para comodidad de sus usuarios ofrece diferentes facilidades de pago.*

*Cargo Octavo: Adjunto al presente se aportan registros fotográficos donde se evidencia que el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar tiene publicados en lugar visible al público tanto al exterior como al interior, los precios al usuario y los valores de terceros, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente; quedando demostrado que cumplimos con lo señalado en el artículo 40 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017.*

(Ver anexo No. 12)

*Cargo Noveno: El Centro de Enseñanza Automovilística Arodar adjunta al presente, copias de las facturas que se le entregan actualmente a los usuarios en donde se pueden evidenciar los valores a cobrar al usuario del servicio, los pagos de terceros a transferir al Fondo Nacional de Seguridad Vial; así como los valores correspondientes al Registro Único Nacional de Tránsito, al Sistema de Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y los impuestos aplicables; quedando demostrado que cumplimos con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017.*

(Ver anexo No. 13)

*Cargo Décimo: En aplicación del artículo 2° de la Resolución 993 de 2017 del Ministerio de Transporte, el artículo 7° de la Resolución 1208 de 2017 del Ministerio de Transporte y la Circular 026 de 2017 de la Superintendencia de Puertos y Transporte El Centro de Enseñanza Automovilística Arodar cumplió con la obligación de realizar la consignación a la cuenta de Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Seguridad Vial del Banco Colpatria y el envío al correo electrónico [reportecea@ans.gov.co](mailto:reportecea@ans.gov.co) de los usuarios por categoría desde el día 26 de abril hasta el 31 de mayo de 2017. A partir del día 01 de junio de 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar se encuentra vinculado con el operador de recaudo Redservi.*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

(Ver anexo No. 14)

*Para el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar la correcta capacitación y la seguridad de los usuarios son el deber ser y el motivo de nuestro trabajo. Por esta razón estamos en constante mejora de nuestros procesos para de esta forma consolidamos como el mejor centro de enseñanza de la ciudad.*

*Por lo tanto solicitamos comedidamente de abstenerse de abrir investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. Arodar con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PEREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012, MARIA DEL CARMEN ARDILA GONZALEZ, identificada con C.C. No. 41.736.925, al no existir mérito para ello. (...) Sic"*

### ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa investigada esgrimió los siguientes argumentos en su defensa que se transcriben a continuación:

*"(...) El Centro de Enseñanza Automovilística Arodar, se permite presentar alegatos de conclusión en el sentido de exponer al ente investigador que las trasgresiones endilgadas en la Resolución No. 48100 de 2017 fueron subsanadas con las pruebas aportadas, quedando demostrado que, en aras de continuar prestando un óptimo servicio, el CEA cumple con los preceptos normativos que sobre el particular se han expedido.*

*En este orden de ideas, y en el entendido que fueron superados los hechos origen de la presente investigación tal y como es señalado en la Resolución No. 62844 de 01 de diciembre de 2017, que ordenó el levantamiento de la suspensión provisional que pesaba sobre el CEA Arodar. En esta medida se da cumplimiento a la naturaleza de los Centros de Enseñanza Automovilística acogida por la Ley 769 de 2002, la misma que es acogida por la Sentencia C- 104-2004 que, declara exequible el artículo 1 de la ley ya citada.*

*La Corte Constitucional ha avalado de manera excepcional la constitucionalidad de la responsabilidad objetiva en algunos campos del derecho administrativo sancionador, evento en el cual ha considerado que al sujeto de esta acción debe rodeársele de todas las garantías procesales constitucionales. Además, ha estimado que debe examinarse con detenimiento cada caso atendiendo las particularidades de las normas legales acusadas. Así lo sostuvo en la sentencia C-616 de 2002:*

*(...)*

*De acuerdo a los expresado por la Corte Constitucional y como ya se ha demostrado por parte del CEA Arodar estamos en la capacidad de garantizar y demostrar que nuestros usuarios que conducen unidades de transporte, conocen y entienden las normas de tránsito y transporte, sino que están instruidos y competentes para asumir el reto de realizar una actividad riesgosa como es la*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

*conducción. Que como ya se ha manifestado en ningún momento se infringió las normas establecidas, puesto que 'los vehículos que generaron las observaciones estaban estacionados y a la espera de contar con los requisitos técnicos y legales para ser usados por el CEA. Situación entonces que en ningún momento generó falta de responsabilidad jurídica o técnica como tampoco se vio afectado ningún tercero, situaciones que ya fueron superadas y que no deben generar entonces ninguna sanción, que cualquier sanción que se imponga va en contravía del principio de prevención , que ya fue acogido, que en caso de imponerse sanción alguna cuando ha sido superado la situaciones expuestas por la Superintendencia, se estaría afectando gravemente los derechos al trabajo, la libre iniciativa privada y la confianza legítima.*

*En igual sentido reiteramos que frente a cada uno de los cargos formulados en la Resolución 48100 de 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar demostró que fueron subsanados tal y como se expone a continuación:*

#### **CARGO PRIMERO**

*Los documentos que se adjuntan como pruebas demuestran que existe una falsa fundamentación con respecto a este cargo, toda vez que, dichos documentos son prueba fáctica que evidencian que al momento de la visita si existía control por parte del CEA con respecto a la existencia y correspondiente actualización de información y documentación referente a los instructores . En dichos soportes que son admitidos por la Superintendencia como pruebas conducentes, pertinentes, útiles y legales, se puede observar que existían en el CEA en la fecha en que se realizó la visita de inspección, pero los funcionarios solicitaron información de instructores que ya no pertenecían al CEA, no existe una norma que establezca la obligatoriedad por parte de mi representada para mantener actualizada información de los instructores que ya no pertenecen a esta.*

*Como primera medida debemos manifestar que frente a la adecuación de la conducta, debe traerse a colación la noción de tipo en blanco o indeterminado que en materia sancionatoria ha sido explicada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713/12, con Magistrado Ponente MAURICIO GONZALEZ CUERVÓ, así:*

*(...)*

*Para este despacho erróneamente, se está subsumiendo la supuesta conducta dentro del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013. Sin embargo es más que claro, que la supuesta conducta endilgada no puede entenderse dentro del plano de las prohibiciones, y en donde a todas luces, de los hechos narrados, no se ve alguna prohibición que se enmarque dentro del tipo que la superintendencia está adecuando.*

*Por lo anterior, es claro para esta parte, que la Superintendencia cuando ha elevado los cargos, ha infringido el deber de adecuación típica de las conductas que nos lleva como consecuencia lógica a una infracción del Debido Proceso, al no señalarse clara e inequívocamente a la parte, cual es la prohibición que ha incumplido, o a señalado una que no se encuentra estipulada en la norma, para así poder contradecirla, por lo anterior, frente a los, cargos presentados estaríamos en presencia de una conducta atípica en materia administrativa que de contera debe generar la revocatoria de la Resolución acá tacada, la nulidad de la misma o el archivo de la investigación.*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

#### CARGO SEGUNDO

*Tal como se esgrimió en el escrito de descargos las motocicletas de Placas, BBF91D, YKB09C, el día de la visita realizada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se encontraban en el Taller Universal Motos realizándole las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento. Dicha explicación fue dada a los funcionarios comisionados de su despacho, sin que fuera aceptada.*

*Con respecto a las y el vehículo de placas No. ZZS 645, en el momento de la visita dichos vehículos se encontraban en el parqueadero de las instalaciones del CEA en pre inspección por parte del área operativa, con el fin de realizarles mantenimiento correctivo, con respecto a los espejos y retrovisores.*

*Motocicleta de Placas No. QYX42C, Dicha motocicleta no fue presentada el día de la visita ya que no contaba con el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes y se encontraba en el parqueadero utilizado por la Escuela de Enseñanza Automovilística Arodar. A su vez, fue solicitada su desvinculación por medido de Radicado No. 20178730207892 el día 16 de agosto del 2017 dirigido a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra actualmente en firme. En igual sentido, nos permitimos poner bajo su conocimiento que la Motocicleta en mención actualmente cuenta con el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes y está a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte para ser inspeccionada y verificada*

*No es cierto lo que afirma la Superintendencia y no existen pruebas que evidencien que mi representada haya infringido la norma, toda vez, que como se puede extraer de la documentación anexada al escrito de descargos, la cual fue aceptada por su despacho como pruebas legales, conducentes y validas en el proceso, dicha conducta mencionada en este cargo, nunca existió. Es evidente que los profesionales comisionados por la superintendencia no solicitaron la documentación pertinente y suficiente que pudiera haber dirimido las dudas que existían con respecto a las adaptaciones, condiciones y estado de los vehículos.*

*De igual manera la Superintendencia determina que mi representada está infringiendo la norma por que los funcionarios comisionados para dicha visita no pudieron verificar algunos aspectos, al afirmar (...) "no se pudo verificar que los vehículos al servicio del CEA cuenten con las adaptaciones establecidas en el artículo 6 de la resolución 3245 de 2009". Al respecto es pertinente aclarar que los vehículos que la comisión no pudo verificar se encontraban cumpliendo con el plan de rodamiento establecido con anterioridad al día de dicha visita, para mi representada era imposible para la operación y prestación del servicio a los usuarios, para que los vehículos pudieran estar disponibles para que los funcionarios verificaran su estado, argumento que los funcionarios desestimaron y rechazaron de plano. Es importante mencionar, que la Superintendencia no envió con anterioridad un oficio en el cual informara al CEA para que no se prestara el servicio de clases programadas y se contara en las instalaciones del Cea con la totalidad del parque automotor, para facilitar las revisiones pertinentes.*

*Que no se haya podido verificar por parte de la comisión visitadora el estado de los vehículos no constituye prueba alguna que demuestre que mi representada violo la normatividad vigente e incurrió en una falta. La Superintendencia no puede imputar un cargo sustentando que "no se pudo verificar". No se puede acusar a mi representada de violar una norma que no existe, pues no es obligación del CEA tener la totalidad del parque automotor en las instalaciones de la empresa y a*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

*disposición de la comisión visitadora, menos aun cuando no se nos avisó mediante oficio de dicha exigencia. En este caso materialmente se realizó un indebido ejercicio de subsunción típica toda vez que la presunta norma vulnerada ni tiene una relación directa o indirecta con el incumplimiento de una norma y por tanto no es posible tener una claridad sustancial.*

*Se puede indicar que debido a la indebida subsunción típica no se tiene una claridad sobre la conducta irregular que se me está imputando, y por lo cual no puedo ejercer materialmente su defensa con relación a esa conducta. Queda claro que mi representada no ha incurrido en ninguna prohibición o incumplido alguna obligación, siendo que esta situación genera que los cargos incurran en una indebida fragmentación de la prohibición disciplinaria aplicada a mi representada y en una sobre interpretación que es jurídicamente inadmisibles. Interpretación que es irrazonable de los procesos sancionatorios, cuando exige que en las providencias administrativas en las cuales se formule pliego de cargos, la autoridad debe limitar y dar claridad de que norma violo, bien por una prohibición o bien por incumplir una obligación.*

*Uno de los principios del proceso sancionatorio administrativo es la determinación en los cargos para el efecto en el caso sub-judice, se vulnero el principio de tipicidad y de antijuridicidad.*

*El primero (tipicidad) en la medida en que no determino con claridad, precisión y especificidad los cargos, y, el segundo (antijuridicidad) en la medida en que la conducta de mi representada no contravino ninguna prohibición o mandato legal u obligación.*

*Es importante resaltar con respecto a este cargo que el principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica de los ciudadanos por cuanto les permite conocer cuándo y por qué motivos pueden ser objeto de sanciones, lo cual evita toda clase de arbitrariedad o intervención indebida. El principio de legalidad se deriva el de la tipicidad, el cual se ha referido la corte Constitucional en varios pronunciamientos. Y establece que "La ley debe describir con precisión razonable los elementos generales del delito, es decir los distintos tipos penales con su consecuente sanción." Por lo tanto la Constitución prohíbe la vaguedad o ambigüedad de las normas sancionatorias.*

#### CARGO TERCERO

*Como se demostró mediante documentos anexados y expuestos ante la comisión de visita, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar adelantaba ante el Servido Integrado para la Movilidad SIM las gestiones necesarias para realizar el traspaso de propiedad del vehículo en mención. Lo anterior demuestra que mi representada no infringió la normatividad, pues dicho trámite se encontraba en proceso.*

#### CARGO CUARTO

*Por medio de Oficio dirigido a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte con Radicado No. 20178730207892 de 16 de agosto de 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar, solicitó la desvinculación del sistema HQ — RUNT, de las Motocicletas de Placas AXX89D y QYX42C, cual se encuentra en firme.*

*Las Motocicletas en mención no contaban con el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes ya que se encontraban en proceso de ser*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

*retiradas del sistema.*

#### CARGO QUINTO Y SEXTO

*Es preciso aclarar que al momento de la visita dichos documentos reposaban en otra cede de Centro de Enseñanza Automovilística Arodar y que la comisión visitadora no permitió que fuera trasladada para ser entregada. Los documentos aceptados por su despacho como pruebas demuestran que a la fecha de la visita mi representada si contaba con dicha documentación como lo exige a normatividad.*

*La Superintendencia expone que EL CEA "aportó registros que no permite demostrar que los procesos de formación y certificación de estudiantes se cumplieron eficazmente..." cargo que es bastante confuso, toda vez que se colige y se da por cierto que los procesos de los estudiantes no se cumplieron eficazmente. Se le acusa a mi representada de dicho cargo, el cual se desvirtúa claramente con las pruebas admitidas por su despacho las cuales demuestran que cada uno de los procesos de certificación de los diferentes estudiantes expuestos, se llevó a cabo de acuerdo a lo exigido por la Ley y que en ningún momento mi representada cometió la falta que en este cargo se le imputa. Así las cosas es claro que existe una indebida adecuación de la conducta en el cargo tercero.*

#### CARGO SEPTIMO

*Contrato No. 9338 suscrito con la señora Nataly Domínguez Rubiano: Este contrato fue suscrito el día 23 de marzo de 2017 para la categoría 1, registrando la huella dactilar para la identificación biométrica el día 24 de marzo de 2017, tomando la última clase práctica el día 09 de abril de 2017 y presentado y aprobado el examen teórico el día 12 de abril de 2017; sobre el particular, nos permitimos informar que para la comodidad de sus usuarios, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar ofrece diferentes alternativas para el pago del curso sin que ello afecte su proceso de aprendizaje; sin embargo, hasta tanto el usuario no realice el pago total no puede acceder a su licencia lo que queda evidenciado en el presente caso en donde la usuaria una vez finalizó su pago se procedió a su cargue el día 03 de mayo de 2017.*

*Contrato No. 9377 suscrito con la señora Berta Doris Buesaco Quinayas: Este contrato fue suscrito el día 28 de marzo de 2017 para la categoría CI, registrando la huella dactilar para la identificación biométrica el día 29 de abril de 2017, tomando la última clase práctica el día 19 de abril de 2017 y presentado y aprobado el examen teórico el día 19 de abril de 2017; sobre el particular, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar, se permite informar que para la comodidad de sus usuarios ofrece diferentes alternativas para el pago del curso sin que ello afecte su proceso de aprendizaje; sin embargo, hasta tanto el usuario no realice el pago total no puede acceder a su licencia lo que queda evidenciado en el presente caso en donde la usuaria una vez finalizó su pago se procedió a su cargue el día 24 de mayo de 2017.*

*Contrato No. 8182 suscrito con el señor Andrés Felipe Mejía Casasbuenas: El Centro de Enseñanza Automovilística Arodar se permite señalar que dicho contrato fue suscrito el día 10 de octubre de 2016 para la categoría CI registrando la huella dactilar para la identificación biométrica el día 21 de noviembre de 2016, registro que perdió su vigencia al no completar el pago del curso. Para el día 08 de abril de 2017 el aspirante Mejía Casasbuenas decide retomar sus clases para obtener certificado de aptitud en conducción para lo cual se realiza nuevo contrato y nuevo registro de huella dactilar el día 08 de abril de 2017, finalizando las clases prácticas*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

*el día 10 de mayo; las clases teóricas el día 20 de mayo de 2017; a su vez el alumno pago la totalidad del curso y fue certificado por el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar el día 24 de mayo de 2017.*

*El Centro de Enseñanza Automovilístico Arodar se permite aclarar que en ningún momento a modificado o alterado la información que se debe registrar en la plataforma del Registro Único Nacional del Tránsito RUNT. La información se sube en tiempo real y dentro de los términos establecidos por la ley, los decretos y reglamentos aplicables sobre la materia. A su vez, El CEA para comodidad de sus usuarios ofrece diferentes facilidades de pago.*

*Que el reporte en línea se realice en una fecha posterior a la fecha de terminación de clases tiene una explicación clara, toda vez que un alumno puede recibir su última clase en una fecha pero posterior a este procedimiento se deben cumplir con diferentes evaluaciones que son las que determinan si cuenta con los conocimientos adecuados para ser certificado debidamente. Es así como en la fecha en que el estudiante presenta y aprueba su evaluación práctica, es la fecha en que el CEA realiza el reporte en línea para la correspondiente certificación, tal como ocurrió con los casos expuestos, prueba en la que se basa la Superintendencia para imputar este cargo. Así las cosas mi representada si reporta en línea y en tiempo real como lo establece la norma, pues la culminación de clases no es el último procedimiento llevado a cabo, como silo es la evaluación práctica, fecha en la que se culmina dicho curso y se reporta en línea.*

#### CARGO OCTAVO

*En el momento de la visita dicho aviso se encontraba en mantenimiento, por deterioro, caso expuesto ante la visita de inspección, aspecto que se puede evidenciar en la prueba aceptada por su despacho. Donde se aportaron registros fotográficos que evidencien que el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar tiene publicados en lugar visible al público tanto al exterior como al interior, los precios al usuario y los valores de terceros, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente; quedando demostrado que cumplimos con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017.*

#### CARGO NOVENO

*La pruebas permitidas por su despacho; copias de las facturas que se le entregan a los usuarios evidencian los valores a cobrar al usuario del servicio, los pagos de terceros a transferir al Fondo Nacional de Seguridad Vial; así como los valores correspondientes al Registro Único Nacional de Tránsito, al Sistema de Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y los impuestos aplicables; quedando demostrado que cumplimos con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017*

#### CARGO DECIMO

*En aplicación del artículo 2° de la Resolución 993 de 2017 del Ministerio de Transporte, el artículo 7° de la Resolución 1208 de 2017 del Ministerio de Transporte y la Circular 026 de 2017 de la Superintendencia de Puertos y Transporte El Centro de Enseñanza Automovilística Arodar cumplió con la obligación de realizar la consignación a la cuenta de Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Seguridad Vial del Banco Colpatria y el envío al correo electrónico [reporteceaans.gov.co](mailto:reporteceaans.gov.co) de los usuarios por categoría desde el día 26 de abril hasta el 31 de mayo de 2017. A partir del día 01 de junio de 2017, el Centro de*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

---

*Enseñanza' Automovilística Arodar se encuentra vinculado con el operador de recaudo Redservi. –*

#### **NON BIS IN ÍDEM**

*La reglas del debido proceso determinan un principio de vieja data conocido como Non bis in ídem, principio reconocido en el pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1996 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. Este principio se articula sobre tres elementos a saber el sujeto; hecho y fundamento a la hora de imponer sanciones. Desde una perspectiva material o sustancial existe expresa prohibición de pluralidad de sanciones respecto de una misma infracción y desde una perspectiva adjetiva o procesal, la imposibilidad de tramitar un nuevo proceso para juzgar algo que ya fue juzgado.*

*El principio busca que una persona no sea sometida a juicios sucesivos por los mismos hechos ante una misma jurisdicción, o que se le impongan varias sanciones en el mismo juicio por una misma conducta, salvo que una sea accesoria de la otra. Y solo se acepta por la Corte que la causa de los juzgamientos concurrentes es distinguible cuando difieren la naturaleza jurídica de las sanciones. (Sentencias T413 de 1992, C-427 de 1994, C259 de 1995 C-037 de 1996, C-620 de 2001.)*

*En caso concreto la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la delegada de Tránsito y transporte vulnera el principio Non bis in ídem, toda vez de que busca sancionar dos veces a mi representada por los mismos hechos, pues ya impuso sanción de desconexión ante el RUNT. (...) Sic"*

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido al investigado por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio*, escrito de descargos y alegatos de conclusión presentados a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

## DEL CASO CONCRETO

### FRENTE AL CARGO PRIMERO

El cargo primero de la Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias de los numerales 5.1.3, 5.1.5 y 5.1.6 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no mantener actualizada la información de los instructores a su servicio, los Señores Jefferson Julián Aguirre Polanco, Aldemar Díaz Figueredo, Fabián Leonardo González, Angélica Nieto Díaz, Edison Javier Guzmán Duarte y Gabriel José Higuera Fragozo, ni contar con documentos de compromiso de acatamiento a las reglas del CEA firmado por los mismos.

Al respecto, el CEA señaló que "(...) Los instructores Jefferson Julián Aguirre Polanco con cédula de ciudadanía No. 93.300.554, Gabriel José Higuera con cédula de ciudadanía No. 1.014.178.325 y Angélica Nieto Díaz con cédula de ciudadanía No. 51.843.929 fueron desvinculados del Centro de Enseñanza Automovilística Arodar por medio de Oficio Radicado No. 20178730241822 de 19 de septiembre de 2017 dirigido a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra en firme. Los instructores, Aldemar Díaz Figueredo con cédula de ciudadanía No. 1.022.981.092 de Bogotá D.C., Fabián Leonardo González Martínez con cédula de ciudadanía No. 1.013.607.512 de Bogotá D.C. y Edison Javier Guzmán Duarte con Cédula de ciudadanía No. 1.024.528.584 de Bogotá D.C., se encuentran actualmente vinculados al Centro de Enseñanza Automovilística Arodar mediante Contrato de Prestación de Servicios por hora Laborada, para lo cual el CEA Arodar adjunto al presente aporta copia de los contratos y documentación requerida. (...)"

Para soportar la anterior afirmación, el investigado aportó Fotocopia del Oficio de desvinculación de algunos instructores con fecha del 19 de septiembre de 2017 dirigida al Ministerio de Transporte con Radicado No. 20178730241822 y Fotocopia de la Hoja de Vida, Contrato de Prestación de Servicios, Cédula de Ciudadanía, Licencia de Conducción y Certificación de Instructor en Conducción de los Señores: Aldemar Díaz Figueredo, identificado con C.C. No. 1.022.981.092, Fabián Leonardo González, identificado con C.C. No.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

1.013.607.512 y Edison Javier Guzmán Duarte, identificado con C.C. No. 1.024.528.584.

Así las cosas, tenemos que con base a los argumentos del CEA, al conjunto probatorio que comprende la presente investigación, a la presunción de buena fe y al principio de proporcionalidad, éste Despacho no encuentra mérito alguno para sancionar por el cargo primero de la presente investigación administrativa y en consecuencia se exonerará.

#### **FRENTE AL CARGO SEGUNDO**

El cargo segundo de la Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del artículo 6 de la Resolución No. 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1° y 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al tener al servicio las motocicletas de placas BBF91D, QYX42C, YKB09C y el automóvil de placas ZZS645, a pesar de que no contaban con las adaptaciones exigidas en la Resolución 3245 de 2009 o las mismas no funcionan.

Al respecto, el CEA señaló: "(...) Vehículo de Placas No. ZZS645 actualmente cuenta con doble juego de espejos retrovisores tal y como se puede evidenciar en el registro fotográfico adjunto; igualmente, el vehículo se encuentra a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte para ser inspeccionado y verificado. (...) Motocicleta de Placas No. QYX42C: Dicha motocicleta no fue presentada el día de la visita ya que no contaba con el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes y se encontraba en el parqueadero utilizado por la Escuela de Enseñanza Automovilística Arodar. A su vez, fue solicitada su desvinculación por medio de Radicado No. 20178730207892 el día 16 de agosto del 2017 dirigido a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra actualmente en firme. En igual sentido, nos permitimos poner bajo su conocimiento que la Motocicleta en mención actualmente cuenta con el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes y está a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte para ser inspeccionada y verificada. (...) Motocicleta de Placas No. BBF91D: Sobre el particular, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar, se permite informar que desde el día 08 de agosto hasta el día 18 de agosto de 2017, la

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

*motocicleta en mención se encontraba en el taller Universal Motos realizándole las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento. Para ello se anexa al presente, certificado de ingreso y salida del taller. Adicional, adjuntamos registro fotográfico de la motocicleta e informamos que se encuentra a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte para ser inspeccionada y verificada. (...) Motocicleta de Placas No. YKB09C: Sobre el particular, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar, se permite informar que desde el día 12 de agosto hasta el día 23 de agosto de 2017 la motocicleta en mención se encontraba en el taller Universal Motos realizándole las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento. Para ello se anexa al presente, certificado de ingreso y salida del taller. Adicional, adjuntamos registro fotográfico de la motocicleta e informamos que se encuentra a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte para ser inspeccionada y verificada. (...) Es importante aclarar que los vehículos y motocicletas pertenecientes al Centro de Enseñanza Automovilística Arodar deben permanecer en perfecto estado para de esta forma prestar un excelente servicio a los usuarios. (...)"*

Por lo anteriormente manifestado, el CEA allegó mediante Radicado No. 2017-560-112619-2 del 23 de noviembre de 2017, Fotocopia de las Certificaciones expedidas por un Centro de Diagnóstico Automotor, en donde se señaló que fueron verificadas las adaptaciones de las motocicletas de placas BBF91D, QYX42C, YKB09C y el vehículo de placas ZZS645, destinados a la enseñanza automovilística.

Así las cosas, conociendo que la prueba es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso, tenemos que los documentos aportados por el investigado, respecto de las motocicletas que no pudieron ser verificadas en la Visita de Inspección, identificadas con placas BBF91D, QYX42C, YKB09C, son pruebas útiles y pertinentes, por medio de las cuales se logra concluir que el hecho transgresor fue inexistente.

Ahora bien, frente al vehículo de placas ZZS645, una vez analizado el material probatorio allegado a la presente investigación y teniendo en cuenta que el presente cargo fue endilgado con base al Informe de Visita de Inspección el cual fue elaborado luego de analizarse la información recogida durante la diligencia administrativa por el profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito; el investigado aportó documentos que soportan que en la actualidad el automotor tiene las adaptaciones ordenadas por la Ley, más no que para la fecha en la que se llevó a cabo la Visita de Inspección, dicho vehículo contaba con las mismas, motivo por el cual, es claro para este Despacho que su actuar puso en riesgo inminente la seguridad de los usuarios, pudiendo haberse causado consecuencias irremediables al no contar con las

2424

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

adaptaciones que podrían prevenir algún siniestro, motivo por el cual este Despacho insiste en la gravedad de la conducta cometida y en consecuencia se endilgará responsabilidad frente a este cargo.

Es necesario reiterar que sobre los Centros de Enseñanza Automovilística con respecto a la conducción como actividad peligrosa, recae gran responsabilidad, pues *"Su ejercicio arriesga derechos fundamentales de los ciudadanos a la vida, la integridad y la seguridad, por el peligro que entraña la movilización a través de vehículos - velocidad de la movilización y contundencia de los mismos -. También impacta en derechos colectivos como el medio ambiente y el uso del espacio público (vgr. vías, calles, bahías, publicidad exterior, contaminación del aire, etc.). Como consecuencia de ello, es objeto de una fuerte regulación por el Legislador, al punto tal de que la Corte ha reconocido que es "legítima una amplia intervención policiva del Estado [en estas materias], con el fin de garantizar el orden, y proteger los derechos" de los ciudadanos.*<sup>1</sup>

#### FRENTE AL CARGO TERCERO

El cargo tercero de la Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1079 de 2015 incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al tener a su servicio el vehículo de placas HBO826, el cual no es de su propiedad.

Al respecto, el CEA señaló que *"(...) Actualmente la señora María del Carmen Ardila González propietaria del vehículo de Placas No. HBO 826 es copropietaria del Centro de Enseñanza Automovilística Arodar y como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal aportado. De esta forma queda demostrado que el vehículo en mención es de propiedad del Centro de Enseñanza Automovilística Arodar. A su vez, es importante resaltar que para la fecha de la visita el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar adelantaba ante el Servicio Integrado para la Movilidad SIM las gestiones necesarias para realizar el traspaso de propiedad del vehículo en mención, las que no fueron posibles llevar a feliz término. (...)"*

<sup>1</sup> Sentencia C-144/09, Marzo 4 del 2009.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

Para soportar las anteriores afirmaciones, el investigado allegó Fotocopia del rechazo de la solicitud de traspaso realizada ante el SIM, Recibo de Pago de solicitud de traspaso y formulario para dicho trámite frente al vehículo de placas HBO826.

Posteriormente, mediante Radicado No. 2017-560-112619-2 del 23 de noviembre de 2017, aportó Fotocopia de la solicitud de desvinculación del vehículo de placas HBO826 radicada ante el Ministerio de Transporte bajo el número 20178730297752 de fecha 09 de noviembre de 2017.

Una vez analizados los argumentos expuestos por el CEA investigado y el material probatorio allegado, éste Despacho no encuentra mérito alguno para sancionar por el cargo tercero de la presente investigación administrativa y en consecuencia se exonerará, toda vez que se logró demostrar que de manera previa a la Visita de Inspección llevada a cabo por esta Entidad, se habían realizado las gestiones necesarias para realizar el traspaso de propiedad del referido vehículo sin que el SIM hubiera aprobado dicho trámite y que en la actualidad el mismo no se encuentra vinculado al CEA.

#### **FRENTE AL CARGO CUARTO**

El cargo cuarto de la Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 8 del Artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al tener al servicio las motocicletas de placas AXX89D y QYX42C sin Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) vigente para el día en que se llevó a cabo Visita de Inspección.

Al respecto, el CEA señaló que "(...) Por medio de Oficio dirigido a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte con Radicado No. 20178730207892 de 16 de agosto de 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar, solicitó la desvinculación del sistema HQ — RUNT, de las Motocicletas de Placas AXX89D y QYX42C, cual se encuentra en firme. Las Motocicletas en mención no contaban con el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes ya que se encontraban para ser

2424

29 ENE 2018

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

*retiradas del sistema. (...)*"

Por lo anterior, el investigado aportó Fotocopia de la solicitud de desvinculación de las motocicletas identificadas con placas AXX89D y QYX42C, radicada ante el Ministerio de Transporte bajo el número 20178730207892 de fecha 16 de agosto de 2017.

Una vez analizados los argumentos y el material probatorio allegado por el CEA investigado, es claro que para el día en que se llevó a cabo la Visita de Inspección por parte de esta Entidad, transgredía sus obligaciones legales y reglamentarias, toda vez que se encontraba prestando su servicio con automotores que no contaban con las condiciones de seguridad requeridas, pues frente a la motocicleta de placas AXX89D, desde el 27 de junio de 2017 tenía vencido su Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) y respecto de la motocicleta de placas QYX42C, desde el día 18 de julio de 2017.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para el día en que se llevó a cabo Visita de Inspección por parte de ésta Entidad, el investigado llevaba más de un (1) mes prestando el servicio de enseñanza automovilística con motocicletas que tenían vencido su Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) y que sólo hasta el día 16 de agosto de 2017; es decir, un (1) día después de evidenciado el hallazgo por ésta Superintendencia, solicitó su desvinculación ante el Ministerio de Transporte, es claro para este Despacho que la poca diligencia del CEA en su actuar, puso en riesgo inminente la seguridad de los usuarios, motivo por el cual este Despacho insiste en la gravedad de la conducta cometida y en consecuencia se endilgará responsabilidad frente a este cargo.

#### **FRENTE AL CARGO QUINTO**

El cargo quinto de la Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 4.5.1. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 7 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no haber aportado registros de los usuarios identificados con C.C.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

80.064.390, 1.058.324.860, 40.420.580, 1.000.611.572, 1.022.350.070, 12.258.160, 1.030.648.456, 1.020.773.969, 80.807.180, 1.012.430.105, 1.026.571.180, 1.010.034.930, 1.018.508.948, 1.109.295.946, 1.022.981.585, 5.030.508 y 1.032.359.508 que permitieran demostrar que los procesos de formación y certificación de dichos estudiantes se cumplieran eficazmente.

Al respecto, el CEA señaló en su escrito de alegatos de conclusión que "(...) Es preciso aclarar que al momento de la visita dichos documentos reposaban en otra cede de Centro de Enseñanza Automovilística Arodar y que la comisión visitadora no permitió que fuera trasladada para ser entregada. Los documentos aceptados por su despacho como pruebas demuestran que a la fecha de la visita mi representada si contaba con dicha documentación como lo exige a normatividad. (...) Sic"

Para soportar las anteriores afirmaciones, el investigado allegó Fotocopia de los Contratos de Matrícula, Cédula de Ciudadanía, Control Formación Práctica, Control Formación Teórica, Examen Teórico y Encuesta de Satisfacción de los alumnos Javier Alberto Parra Martínez, identificado con C.C. No. 80.064.390, Frayder Orley Rojas Espinosa, identificado con C.C. No. 1.058.324.860, Cristian Alonso Mora Castillo, identificado con C.C. No. 1.000.611.572, Leidy Natalia Parra Martínez, identificada con C.C. No. 1.022.350.070, Miguel Antonio Saabedra Rodríguez, identificado con C.C. No. 12.258.160, Kelly Yesenia Mahecha Montaña, identificada con C.C. No. 1.030.648.456, Carolina Suárez González, identificada con C.C. No. 1.020.773.969, Oscar Ivan Vega Riaño, identificado con C.C. No. 80.807.180, Juana Victoria Hoyos Morant, identificada con C.C. No. 1.026.571.180, Dominik Duván López Velásquez, identificado con C.C. No. 1.010.034.930, Laura Fernanda Vera Flórez, identificada con C.C. No. 1.018.508.948, Lisandro Ospina Chavarriaga, identificado con C.C. No. 1.109.295.946, Jhonny Alejandro Múnar Linares, identificado con C.C. No. 1.022.981.585, Nelson Julio González Arango, identificado con C.C. No. 5.030.508, Diana Marcela Canchón Vanegas, identificada con C.C. No. 1.032.359.508, Brayán Alejandro Valero González, identificado con C.C. No. 1.012.430.105 y Xiomara Arenas Farfán, identificada con C.C. No. 40.420.580.

Así las cosas, conociendo que la prueba es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso, tenemos que los documentos aportados por el investigado, son pruebas útiles y pertinentes, por medio de las cuales se logra concluir que el hecho transgresor fue inexistente, motivo por el cual no se endilgará responsabilidad alguna.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

#### FRENTE AL CARGO SEXTO

El cargo sexto de la Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 3 del artículo 2.3.1.5.3. del Decreto 1079 de 2015, numeral 4.5.1 y numeral 6.2.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al poseer inconsistencias en el contenido de los registros de sus procesos de formación y certificación, al tener el mismo registro fotográfico de los estudiantes Kevin Sebastián Durán Caicas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.434.752 (Folio 58) y Sebastián Quintero Cuspian, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.393.276 (Folio 63) y al no tener la respectiva firma del instructor en el examen teórico de la estudiante Johana Basto Guerrero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.171.186 (Folio 109).

Al respecto, el CEA señaló en su escrito de alegatos de conclusión que "(...) Es preciso aclarar que al momento de la visita dichos documentos reposaban en otra cede de Centro de Enseñanza Automovilística Arodar y que la comisión visitadora no permitió que fuera trasladada para ser entregada. Los documentos aceptados por su despacho como pruebas demuestran que a la fecha de la visita mi representada si contaba con dicha documentación como lo exige a normatividad. (...) Sic"

Por lo anterior, el investigado aportó Fotocopia de los Contratos de Matrícula, Cédula de Ciudadanía, Control Formación Práctica, Control Formación Teórica, Examen Teórico y Encuesta de Satisfacción de los alumnos: Kevin Sebastián Durán Caicas, identificado con C.C. No. 1.081.393.276, Sebastián Quintero Cuspian, identificado con C.C. No. 1.081.393.276 y Johana Basto Guerrero, identificada con C.C. No. 52.171.186.

Una vez analizado el material probatorio allegado, este Despacho encuentra que frente a los alumnos Kevin Sebastián Durán Caicas, identificado con C.C. No. 1.081.393.276 y Sebastián Quintero Cuspian, identificado con C.C. No. 1.081.393.276, los registros de sus procesos de formación y certificación, cuentan con el correspondiente registro fotográfico, razón por la cual éste Despacho no endilgará responsabilidad alguna respecto de los mismos.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

Ahora bien, es necesario resaltar que la inspección administrativa tiene las condiciones de modo, tiempo y lugar, es por esto que teniendo en cuenta el acta levantada durante la visita administrativa y firmada tanto por la autoridad como por quienes atendieron la visita, contiene una radiografía de lo que allí ocurrió y por ende, es esta una prueba suficiente para esclarecer los hechos que allí tuvieron lugar, pues las personas que atendieron la visita fueron conscientes de lo que estaba ocurriendo y firmaron el acta dejando constancia de lo que allí sucedió. Asimismo esta entidad a través de los comisionados deja constancia dentro dicho documento, lo siguiente: "9. ASPECTOS GENERALES. Toda la documentación suministrada anteriormente relacionada durante la visita de inspección, será objeto de análisis para verificar el cumplimiento con toda la normatividad que aplica a los Centros de Enseñanza Automovilística.", por lo tanto es totalmente válido que se proceda a realizar un análisis de fondo de la documentación recogida allí y se encuentren hallazgos que por su naturaleza no son perceptibles al momento de la realización de la Visita de Inspección, pero sí son previstos por los profesionales que elaboran el Informe de la misma.

Lo anterior, debido a que frente al material probatorio allegado respecto de la alumna Johana Basto Guerrero, identificada con C.C. No. 52.171.186, se encuentra que a pesar de que los registros de su proceso de formación y certificación cuentan en la actualidad con la firma del instructor en el examen teórico, esta Entidad tiene dichos documentos obtenidos en la Visita de Inspección (Folios 107 al 109) y una vez comparados, es claro que en esos registros se encontraba consignada información que difiere a la que aporta el investigado, motivo por el cual se presume que los mismos se suscribieron con posterioridad.

Por lo anterior, éste Despacho deduce la existencia del incumplimiento suscitado frente al cargo sexto y se estima que el investigado no presentó pruebas idóneas para demostrar su ausencia de responsabilidad, razón por la cual el presente cargo no logró ser desvirtuado y en consecuencia se sancionará por éste.

#### **FRENTE AL CARGO SÉPTIMO**

El cargo séptimo de la Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente incumplió con

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 13 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta señalada en el numeral 4 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no reportar en línea y tiempo real al RUNT los cursos de capacitación efectuados a los alumnos en las condiciones y oportunidades exigidas en las normas respectivas.

Al respecto, el CEA señaló que "(...) Contrato No. 9338 suscrito con la señora Nataly Domínguez Rubiano: Este contrato fue suscrito el día 23 de marzo de 2017 para la categoría B1, registrando la huella dactilar para la identificación biométrica el día 24 de marzo de 2017, tomando la última clase práctica el día 09 de abril de 2017 y presentado y aprobado el examen teórico el día 12 de abril de 2017; sobre el particular, nos permitimos informar que para la comodidad de sus usuarios, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar ofrece diferentes alternativas para el pago del curso sin que ello afecte su proceso de aprendizaje; sin embargo, hasta tanto el usuario no realice el pago total no puede acceder a su licencia lo que queda evidenciado en el presente caso en donde la usuaria una vez finalizó su pago se procedió a su cargue el día 03 de mayo de 2017. Contrato No. 9377 suscrito con la señora Berta Doris Buesaco Quinayas: Este contrato fue suscrito el día 28 de marzo de 2017 para la categoría C1, registrando la huella dactilar para la identificación biométrica el día 29 de abril de 2017, tomando la última clase práctica el día 19 de abril de 2017 y presentado y aprobado el examen teórico el día 19 de abril de 2017; sobre el particular, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar, se permite informar que para la comodidad de sus usuarios ofrece diferentes alternativas para el pago del curso sin que ello afecte su proceso de aprendizaje; sin embargo, hasta tanto el usuario no realice el pago total no puede acceder a su licencia lo que queda evidenciado en el presente caso en donde la usuaria una vez finalizó su pago se procedió a su cargue el día 24 de mayo de 2017.(...) Contrato No. 8182 suscrito con el señor Andrés Felipe Mejía Casasbuenas: El Centro de Enseñanza Automovilística Arodar se permite señalar que dicho contrato fue suscrito el día 10 de octubre de 2016 para la categoría C1 registrando la huella dactilar para la identificación biométrica el día 21 de noviembre de 2016, registro que perdió su vigencia al no completar el pago del curso, Para el día 08 de abril de 2017 el aspirante Mejía Casasbuenas decide retomar sus clases para obtener certificado de aptitud en conducción para lo cual se realiza nuevo contrato y nuevo registro de huella dactilar el día 08 de abril de 2017, finalizando las clases prácticas el día 10 de mayo; las clases teóricas el día 20 de mayo de 2017; a su vez el alumno pago la totalidad del curso y fue certificado por el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar el día 24 de mayo de 2017.(...)"

Así mismo manifestó que "(...) El Centro de Enseñanza Automovilístico Arodar se permite aclarar que en ningún momento a modificado o alterado la información que se debe registrar en la plataforma del Registro Único Nacional del Tránsito RUNT. La información se sube en tiempo real y dentro de los términos establecidos por la ley, los decretos y reglamentos aplicables sobre la

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

*materia. A su vez, El CEA para comodidad de sus usuarios ofrece diferentes facilidades de pago. (...) Sic"*

Por lo anterior, el investigado allegó Fotocopia de los Contratos de Matrícula, Control Formación Práctica, Control Formación Teórica, Examen Teórico y Facturas de Venta de los alumnos Nataly Domínguez Rubiano, identificada con C.C. No. 1.023.952.025; Bertha Doris Buesaco Quinayas, identificada con C.C. No. 25.493.474 y Andrés Felipe Mejía, identificado con C.C. No. 1.022.437.827.

Así las cosas, conociendo que la prueba es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso, tenemos que los documentos aportados por el investigado, son pruebas útiles y pertinentes, por medio de las cuales se logra concluir que el hecho transgresor fue inexistente.

#### **FRENTE AL CARGO OCTAVO**

El cargo octavo de la Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del artículo 4 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, por no cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017, al no tener publicados los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público.

Al respecto, el CEA señaló que "(...) Adjunto al presente se aportan registros fotográficos donde se evidencia que el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar tiene publicados en lugar visible al público tanto al exterior como al interior, los precios al usuario y los valores de terceros, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente. (...)"

Para soportar las anteriores afirmaciones, el investigado allegó Fotografías de los valores publicados a los usuarios tanto al interior como al exterior de sus instalaciones.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

Así las cosas, tenemos que a pesar de que para el día en que se llevó a cabo la Visita de Inspección, el CEA investigado se encontraba transgrediendo lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 1208 del 05 de mayo de 2017, este Despacho, en virtud al conjunto probatorio allegado y al principio de proporcionalidad, no encuentra mérito alguno para sancionar por el cargo octavo de la presente investigación administrativa y en consecuencia se exonerará.

#### **FRENTE AL CARGO NOVENO**

El cargo noveno de la Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces**, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del artículo 5 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no expedir Factura por la prestación del servicio a los usuarios, conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017.

Al respecto, el CEA señaló que "(...) *El Centro de Enseñanza Automovilística Arodar adjunta al presente, copias de las facturas que se le entregan actualmente a los usuarios en donde se pueden evidenciar los valores a cobrar al usuario del servicio, los pagos de terceros a transferir al Fondo Nacional de Seguridad Vial; así como los valores correspondientes al Registro Único Nacional de Tránsito, al Sistema de Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y los impuestos aplicables. (...)*"

Por lo anterior, el investigado allegó Fotocopia de algunas Facturas expedidas, en las cuales se evidencian los valores debidamente discriminados.

Así las cosas, una vez analizado el material probatorio de la presente investigación administrativa, se tiene que el incumplimiento fue subsanado y en virtud del principio de proporcionalidad de la sanción, este Despacho exonerará de responsabilidad al CEA investigado. Lo anterior, no sin antes recordarle que debe dar pleno cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias de expedir Factura con una discriminación clara de los valores cobrados.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

#### **FRENTE AL CARGO DÉCIMO**

El cargo décimo de la Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del artículo 2 de la Resolución 993 de 2017, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no cumplir con la transferencia al Fondo Nacional de Seguridad Vial.

Al respecto, el CEA señaló que "(...) El Centro de Enseñanza Automovilística Arodar cumplió con la obligación de realizar la consignación a la cuenta de Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Seguridad Vial del Banco Colpatria y el envío al correo electrónico [reportecea@ans.gov.co](mailto:reportecea@ans.gov.co) de los usuarios por categoría desde el día 26 de abril hasta el 31 de mayo de 2017. A partir del día 01 de junio de 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística Arodar se encuentra vinculado con el operador de recaudo Redservi. (...)"

Para soportar las anteriores afirmaciones, el investigado allegó Fotocopia de la Consignación No. 03783193 del Banco Colpatria y Captura de Pantalla del correo electrónico enviado al Fondo Nacional de Seguridad Vial, señalando el listado de alumnos y el correspondiente pago.

Así las cosas, tenemos que con base a los argumentos del CEA investigado y al conjunto probatorio que comprende la presente investigación, éste Despacho no encuentra mérito alguno para sancionar por el cargo décimo de la presente investigación administrativa y en consecuencia se exonerará.

#### **DE LA SANCIÓN**

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al Despacho sobre la veracidad de la conducta y la **RESPONSABILIDAD** que tiene sobre la misma el investigado respecto de los **CARGOS SEGUNDO, CUARTO y SEXTO** formulados en la Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

Frente a los **CARGOS PRIMERO, TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, se encontró que no existe mérito para endilgar responsabilidad administrativa.

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:*

(...)

*"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Teniendo en cuenta las normas infringidas (lo dispuesto en artículo 6 de la Resolución No. 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1° y 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, numeral 8 del Artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, numeral 3 del artículo 2.3.1.5.3. del Decreto 1079 de 2015, numeral 4.5.1 y numeral 6.2.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013), las cuales determinan una sanción de mínimo 6 meses y máximo 24 meses de suspensión de la habilitación junto a la suspensión de la prestación del servicio para Organismos de Apoyo al Tránsito, encuentra ésta Delegada que se establecerá como sanción la **SUSPENSIÓN de la HABILITACIÓN por SEIS (6) MESES** como consecuencia de las conductas derivadas de los cargos segundo, cuarto y sexto, según se prevé en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término establecido de **SEIS (6) MESES** que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: COMPÚTESE** por parte del Ministerio de Transporte la sanción impuesta en el artículo segundo del presente acto administrativo, con el tiempo cumplido de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017 y ejecutada por dicha Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

**VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces**, ubicado en la dirección **TV 18 BIS No. 14 - 36 S OF 502**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913**, el Señor **ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281**, domiciliado en la dirección **CALLE 49 26 53 AP 507**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913**, el Señor **JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385**, domiciliado en la dirección **CALLE 49 No. 26 53 APTO 507**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913**, el Señor **LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054**, domiciliado en la dirección **CL 19 A SUR No. 16 - 61**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** las notificaciones a los propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913**, en la Página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

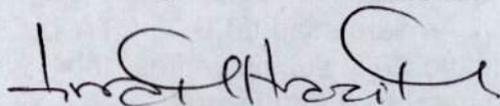
Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 48100 del 27 de septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800427E, al Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNÁN ESCOBAR RÍOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARÍO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PÉREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces.

Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el grupo de notificaciones al Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT y el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC; para su cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

2424 29 ENE 2018



**LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C.E.A. ARODAR.

MATRICULA NO : 02690913 DEL 25 DE MAYO DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 18 BIS NO. 14 - 36 S OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : arodarjf@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : TV 18 BIS NO. 14 - 36 S OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL COMERCIAL : arodarjf@hotmail.com

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 3,859,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACION ACADEMICA NO FORMAL.

TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : ESCOBAR RIOS OSCAR HERNAN

C.C. : 1068974499

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE : AMORTEGUI ARDILA ORLANDO JAVIER

C.C. : 80142281

N.I.T. : 80142281-3, REGIMEN COMUN

MATRICULA NO : 02308675 DE 3 DE ABRIL DE 2013

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE : PINO PUERTA JOEL DARIO

C.C. : 71655385

N.I.T. : 71655385-1, REGIMEN SIMPLIFICADO

MATRICULA NO : 02310139 DE 9 DE ABRIL DE 2013

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE : ARDILA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN

C.C. : 41736925

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE : AMORTEGUI ARDILA LUIS CARLOS

C.C. : 80392054

N.I.T. : 80392054-1, REGIMEN SIMPLIFICADO

MATRICULA NO : 02581224 DE 5 DE JUNIO DE 2015

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE : PEREZ ARDILA YINETH VIVIANA



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C.C. : 52760191

NOMBRE : VARGAS ARDILA JAVIER ALEXANDER

C.C. : 80217012

**CERTIFICA:**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

\*\*ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO\*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



## AMORTEGUI ARDILA ORLANDO JAVIER

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BOGOTA

Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA 80142281

REGISTRO MERCANTIL

### Registro Mercantil

Numero de Matricula 2308675

Último Año Renovado 2017

Fecha de Renovacion 20170327

Fecha de Matricula 20130403

Fecha de Vigencia

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Organización PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula PERSONA NATURAL

Empleados

Afiliado 0

Beneficiario Ley 1780?

### Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Comercial CALLE 49 Nro 26-53 Apto 507

Teléfono Comercial 4756446 8019452 3017051472

Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA

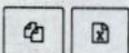
Dirección Fiscal CALLE 49 26 53 AP 507

Teléfono Fiscal 4750587

Correo Electrónico Comercial

Correo Electrónico Fiscal arodarjf@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
+ ARODAR JF		BOGOTA	2308685	ACTIVA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

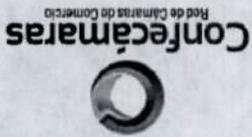
Anterior 1 Siguiente



Acceso Privado

Bienvenido valentinrubiano@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Cerrar Sesión



- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://reerues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runelru.es.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://ntl.confecamaras.co>)

**ENLACES RELACIONADOS**



**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

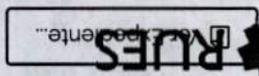
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=04&matricula=0002308675&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=04&matricula=0002308675&tipo=08090001)

8551 Formación académica no formal

Actividades Económicas

...antes Legales





## PUNTO PUERTA JOEL DARIO

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BOGOTA

Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA 71655385

REGISTRO MERCANTIL

### Registro Mercantil

Numero de Matricula 2310139

Último Año Renovado 2017

Fecha de Renovacion 20170401

Fecha de Matricula 20130409

Fecha de Vigencia 00000000

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación 00000000

Tipo de Organización PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula PERSONA NATURAL

Empleados

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780?

### Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Comercial Calle 49 Nro 26-53 Apto 507

Teléfono Comercial 4756446 3118997630

Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA

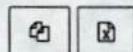
Dirección Fiscal Calle 49 Nro 26 53 apto 507

Teléfono Fiscal 4750587

Correo Electrónico Comercial jpino16@hotmail.com

Correo Electrónico Fiscal jpino16@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matrícula
+ ARODAR JF		BOGOTA	2308685
+ PUNTO DE INFORMACION ARODAR JF		BOGOTA	2369681

Bienvenido valentinrubiano@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)



Acceso Privado

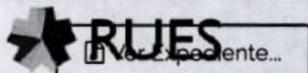
Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Cerrar Sesión

Anterior

1

Siguiente



...antes Legales

### Actividades Económicas

**8551** Formacion academica no formal

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=04&matricula=0002310139&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=04&matricula=0002310139&tipo=08090001)



### ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeo.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)





## MORTEGUI ARDILA LUIS CARLOS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BOGOTA

Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA 80392054

REGISTRO MERCANTIL



### Registro Mercantil

Numero de Matricula 2581224

Último Año Renovado 2015

Fecha de Renovacion 20150605

Fecha de Matricula 20150605

Fecha de Vigencia

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Organización PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula PERSONA NATURAL

Empleados

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780?

### Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Comercial CL 19 A SUR NO. 16 - 61

Teléfono Comercial 3043631116

Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA

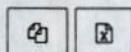
Dirección Fiscal CL 19 A SUR NO. 16 - 61

Teléfono Fiscal 3043631116

Correo Electrónico Comercial

Correo Electrónico Fiscal

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
+ PUNTO DE INFORMACION ARODAR		BOGOTA	2581227
+ ARODAR JF		BOGOTA	2308685

Bienvenido valentinarubiano@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros



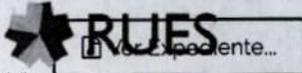
Acceso Privado

Cerrar Sesión

Anterior

1

Siguiente



...antes Legales

**Actividades Económicas**

**8551** Formacion academica no formal

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=04&matricula=0002581224&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=04&matricula=0002581224&tipo=08090001)



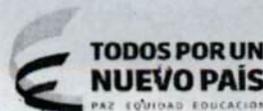
**ENLACES RELACIONADOS**

- » Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://ree.rues.org.co)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeolrues.org.co/)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://ivc.confecamaras.co/)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500082951



Bogotá, 29/01/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ARODAR - ORLANDO JAVIER  
AMORTEGUI ARDILA

CALLE 49 NO 26 53 APARTAMENTO 507

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2424 de 29/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos" investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

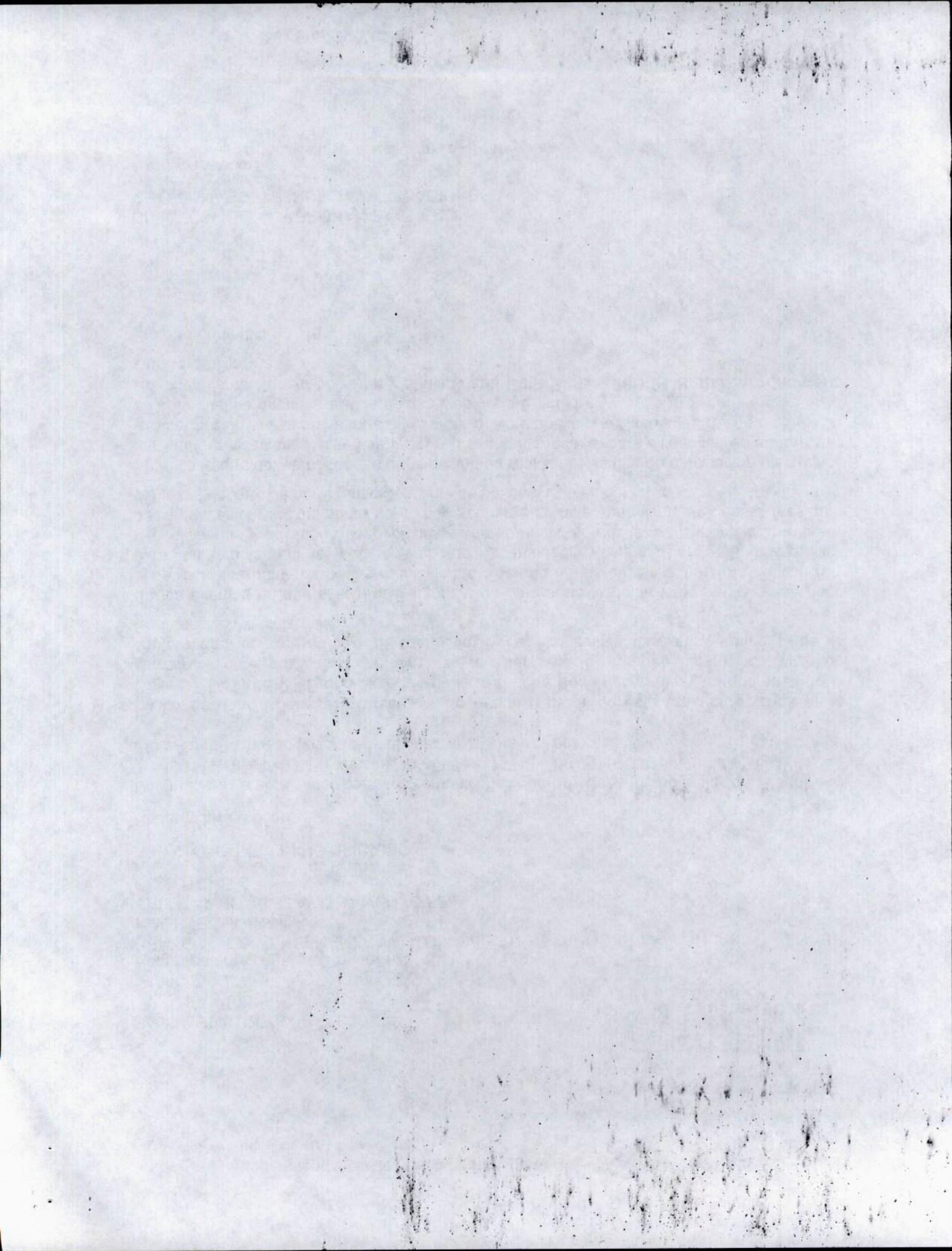
*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-01-2018\CONTROL\CITAT 2407.odt





Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500086861



Bogotá, 30/01/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ARODAR - JOEL DARIO PINO PUERTA  
CALLE 49 No 26-53 APARTAMENTO 507  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2424 de 29/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

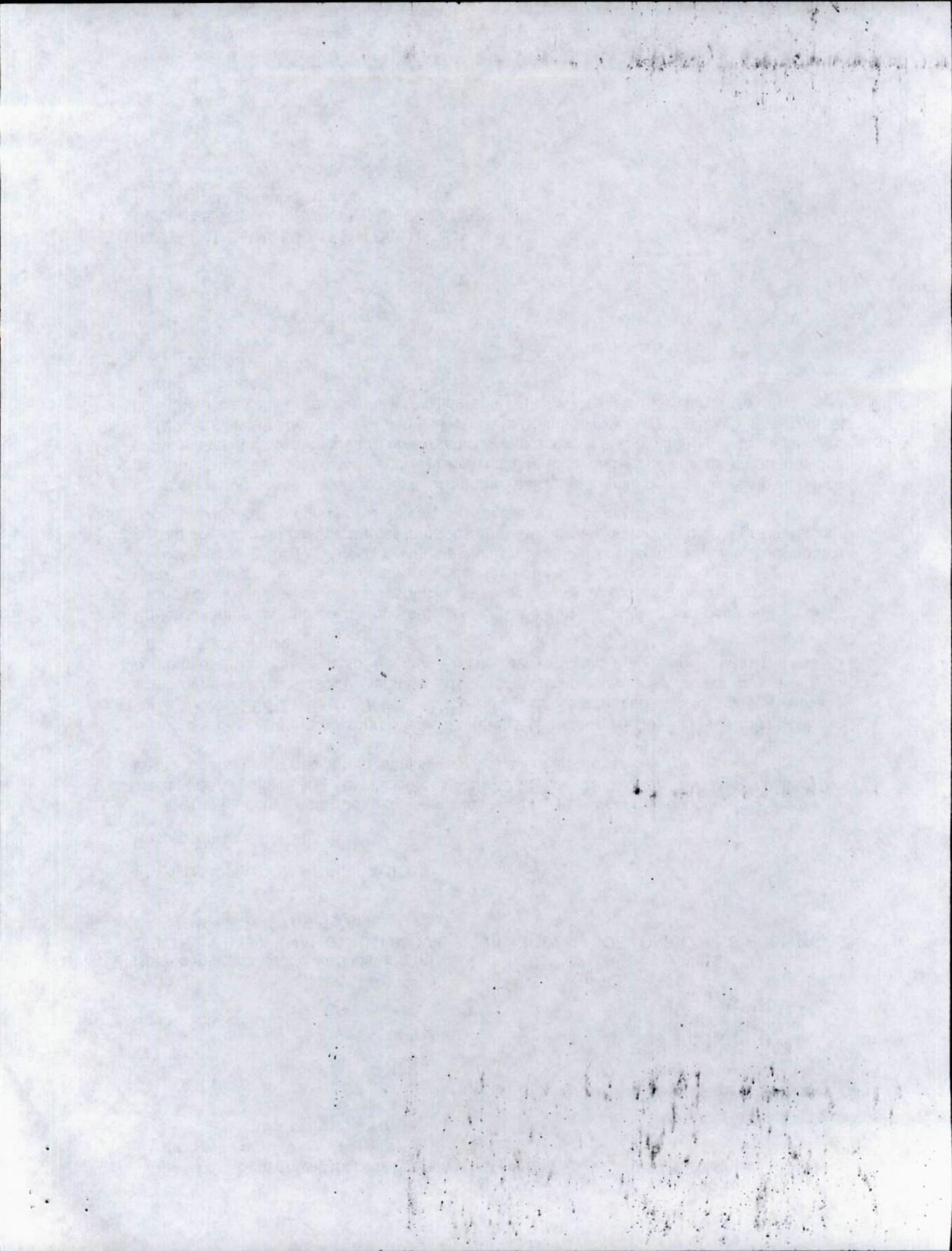
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA B.

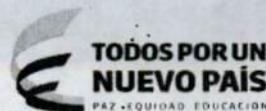
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 2424.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500086871.



20185500086871

Bogotá, 30/01/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ARODAR - LUIS CARLOS AMORTEGUI  
ARDILA  
CALLE 19 A SUR No 16-61  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2424 de 29/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

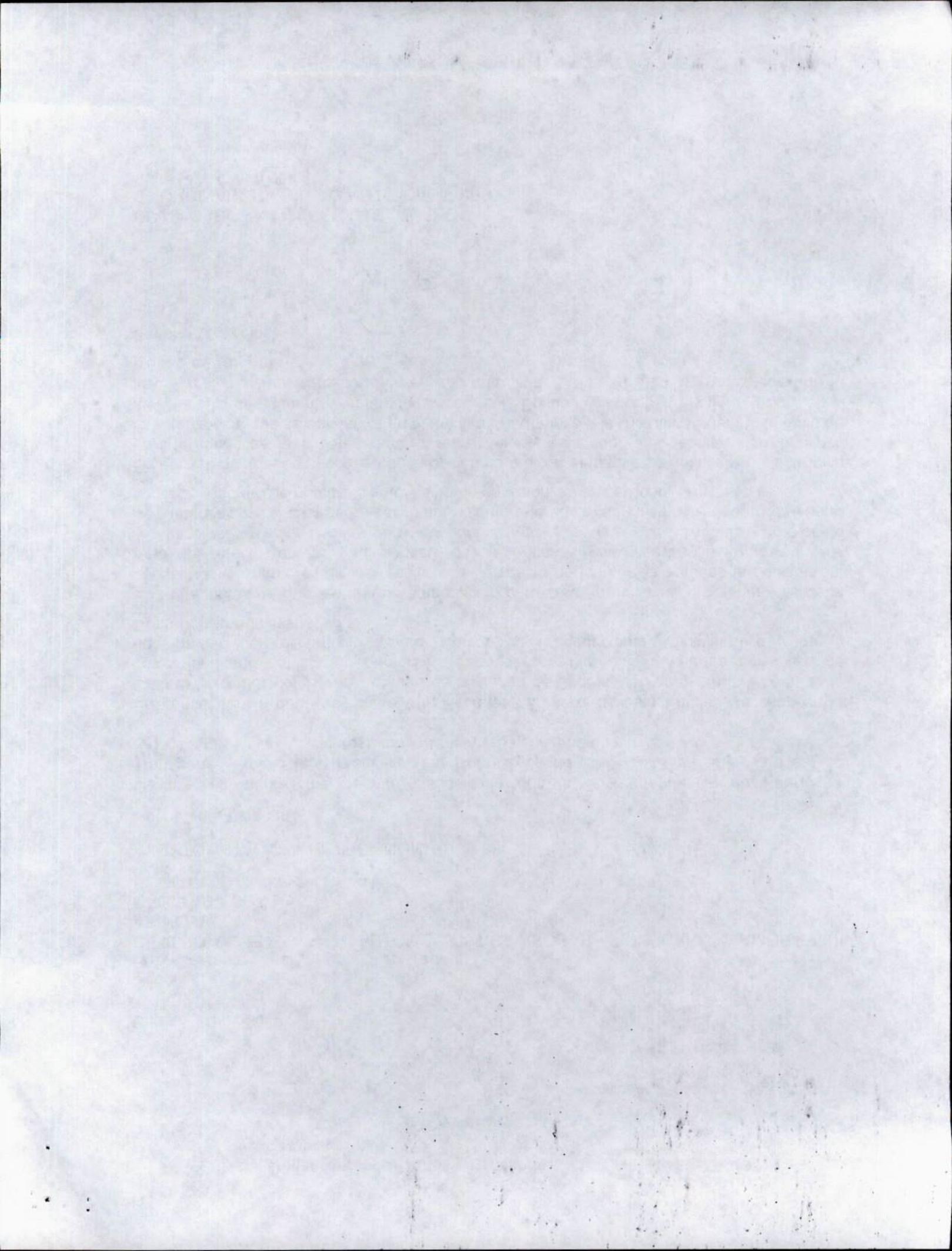
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

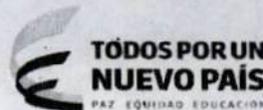
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 2424.odt

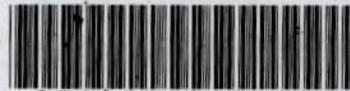




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500086881



20185500086881

Bogotá, 30/01/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ARODAR  
TRANSVERSAL 18 BIS No 14-36S OFICINA 502  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2424 de 29/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, esta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 2424.odt

